

Grupo II:

- Supermercados y comercios al por mayor.....	2.482,01
- Establecimientos de detallistas, comercios al por menor y talleres.....	171,34
- Bancos, gestorías despachos, oficinas y similares.....	282,27
- Fabricas y otras industrias.....	282,27
- Colegios y academias.....	171,34
- Servicios de peluquería, institutos y salas de belleza.....	171,34
- kioscos, barracas, lavanderías tintorerías y servicios similares, copias de documentos, juego de salones, etc.....	171,34

Grupo III

- Locales bajos en los que no se desarrollen ninguna de las actividades en los grupos I y II.....	171,34
---	--------

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CEMENTERIO MUNICIPAL

Se modifica el art. 6 de la Ordenanza, que queda redactado en los siguientes términos:

Artículo 6º : Cuota
La Cuota Tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

a) NICHOS:

- Concesión temporal por 10 años para nichos situados en la altura 1ª y 4ª	458,14 euros
- Concesión temporal por 10 años para nichos situados en la altura 2ª y 3ª	579,93 euros
- Renovación de la concesión por 10 años, por cada renovación el 25% de las anteriores	

OSARIOS:

- Concesión temporal por 10 años para osarios situados en la altura 1ª y 5ª	325,40 euros
- Concesión temporal por 10 años para osarios situados en la altura 2ª, 3ª y 4ª	402,87 euros
- Renovación de la concesión por 10 años, por cada renovación el 25% de las anteriores.	

b) INHUMACIONES Y EXHUMACIONES:

- Por cada una	20,29 euros.
----------------------	--------------

c) COLOCACIÓN DE LÁPIDAS, chapados, marcos, jardinerías, etc., en nichos o sepulturas de terreno común : por cada licencia que se otorgue, según el artículo 16 y la disposición transitoria 5ª del Reglamento de Régimen y funcionamiento del Cementerio Municipal 15,45 euros. |

d) TRASLADO DE CADAVERES :

- Dentro del mismo cementerio	20,29 euros.
- A cementerios otras localidades	52,37 euros.

e) TRASPASO POR HERENCIA o cesión de las concesiones sepulcrales otorgadas en el antiguo Régimen del Cementerio y reguladas en las disposiciones transitorias del actual Reglamento de Régimen y Funcionamiento del Cementerio Municipal :

- Por sucesión hereditaria o cesión entre ascendientes o descendientes directos	19,50 euros.
- Entre colaterales de segundo grado civil	24,97 euros.
- Entre colaterales de 3º y 4º grado civil	40,57 euros.
- Fuera del 4º grado civil o entre extraños	81,51 euros.

f) ENTERRAMIENTOS en panteones otorgados según el antiguo régimen del Cementerio Municipal, pagará cada uno 50,70 euros. |

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS

Se modifica el art. 6 de la Ordenanza, que queda redactado en los siguientes términos:

Artículo 6º:
Las cuotas exigibles por esta exacción serán las siguientes:

a) Por cada salida	36,94 euros
b) Por cada hora o fracción invertida por cada operario	18,56 euros
c) Por el material utilizado	su importe
d) Los servicios prestados desde las 20 a las 8 horas se incrementarán en un 30%	
e) Por cada kilómetro recorrido, incluida ida y vuelta	0,53 euros

Las citadas modificaciones entrarán en vigor el 1 de enero de 2006.
Santoña, 28 de diciembre de 2005.–La alcaldesa, Puerto Gallego Arriola.
05/16771

AYUNTAMIENTO DE SUANCES
Aprobación definitiva de modificación de diversas Ordenanzas Fiscales.

Habiéndose aprobado inicialmente, por el Ayuntamiento en Pleno, en sesión ordinaria de 27 de octubre de 2005 la modificación de las Ordenanzas Fiscales que a continuación se relacionan, las cuales habrán de regir a partir de 1 de enero de 2006 y habiendo sido objeto de exposición pública el citado acuerdo durante treinta días hábiles sin haberse presentado reclamaciones, el mismo, se eleva a definitivo, procediéndose a la publicación íntegra de las referidas modificaciones. Tales Ordenanzas mantendrán su vigencia hasta tanto no se acuerde su derogación o modificación.

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales RD 2/04, de 5 de marzo, contra dicha aprobación definitiva los interesados podrán interponer el correspondiente recurso contencioso administrativo, en la forma y plazos que establece la Ley Reguladora de dicha jurisdicción.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 1, REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Se modifica el artículo 4, que queda redactado como sigue:

Artículo 4.-
BONIFICACIONES

«1.- Gozarán de una bonificación del 50% en la cuota del impuesto, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria y no figuren entre los bienes de su inmovilizado

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres períodos impositivos.

Para disfrutar de la mencionada bonificación, los interesados deberán cumplir los siguientes requisitos:

–Acreditación de que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, la cual se hará mediante la presentación de los estatutos de la sociedad.

–Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación no forma parte del inmovilizado, que se hará mediante certificación del administrador de la sociedad o fotocopia del último balance presentado ante la AEAT, a efectos del Impuesto sobre Sociedades

–La solicitud de la bonificación se debe formular antes del inicio de las obras. Deberá aportarse fotocopia de la licencia de obras o del documento que acredite su solicitud ante el Ayuntamiento.

–Copia del recibo anual del IBI, o de documento que permita identificar de manera indubitada la ubicación y descripción del bien inmueble, incluida la referencia catastral.

2.- Los sujetos pasivos que conforme a la normativa vigente ostenten la condición de titulares de familia numerosa en la fecha de devengo del impuesto, tendrán derecho a una bonificación del 50% en la cuota íntegra del mismo, siempre que el inmueble de que se trate constituya la vivienda habitual de la familia y tenga un valor catastral inferior a 75.000 euros.

Se entiende por vivienda habitual aquella que figura como domicilio del sujeto pasivo en el padrón municipal de habitantes.

Para disfrutar de la mencionada bonificación, los interesados, deberán cumplir los siguientes requisitos:

–Título vigente de familia numerosa, expedido por la Administración competente.

–Certificado de empadronamiento, o de documento que acredite que todos los miembros de la familia que constan en el título de familia numerosa, están empadronados en el domicilio familiar.

–Copia del recibo anual del IBI, o de documento que permita identificar de manera indubitada la ubicación y descripción del bien inmueble, incluida la referencia catastral.

–La solicitud de bonificación deberá presentarse conforme se establece en el punto 4 de este artículo, antes del día 30 de diciembre del año anterior a aquel en que deba tener efectividad, sin que pueda tener carácter retroactivo. Para el ejercicio de 2006, transitoriamente, se establece como plazo límite para presentar la solicitud de bonificación, el día 31 de marzo de 2006.

Esta bonificación, que tendrá carácter rogado, se concederá por el período de 2 años; si bien el sujeto pasivo podrá solicitar la prórroga de dicho plazo dentro del año en el que el mismo finalice, siempre que continúen concurriendo los requisitos regulados en este apartado. En todo caso, la bonificación se extinguirá de oficio el año inmediatamente siguiente a aquel en el que el sujeto pasivo cese en su condición de titular de familia numerosa o dejen de concurrir alguno de los referidos requisitos.

Los contribuyentes deberán comunicar al Ayuntamiento cualquier modificación de las condiciones que motivaron el reconocimiento de la bonificación.

Una vez tramitada y aprobada la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana, la misma será notificada al sujeto pasivo de acuerdo con el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su actual redacción.

3.- Gozarán de una bonificación del 50 % en la cuota del impuesto los bienes inmuebles en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol, para autoconsumo. La aplicación de esta bonificación queda condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente.

Para disfrutar de la de la mencionada bonificación, los interesados deberán presentar, la siguiente documentación:

–Cédula de habitabilidad.

–Copia del recibo anual del IBI, o de documento que permita identificar de manera indubitada la ubicación y descripción del bien inmueble, incluida la referencia catastral.

–Acreditación de los requisitos y características técnicas de los sistemas aludidos, así como certificado de su oportuna homologación.

–Los requisitos mencionados anteriormente deberán cumplirse en la fecha de devengo del impuesto, es decir, el 1 de enero del año natural.

–La solicitud de bonificación deberá presentarse conforme se establece en el punto 4 de este artículo, antes del día 30 de diciembre del año anterior a aquel en que deba tener efectividad, sin que pueda tener carácter retroactivo. Para el ejercicio de 2006, transitoriamente, se establece como plazo límite para presentar la solicitud de bonificación, el día 31 de marzo de 2006.

El efecto de la concesión de la bonificación comenzará a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud y no puede tener carácter retroactivo.

Una vez tramitada, previo informe de los servicios técnicos oportunos si fuera necesario, y aprobada la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana, la misma será notificada al sujeto pasivo de acuerdo con el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su actual redacción.»

4.- Las solicitudes de bonificación de los puntos anteriores se presentarán ante el servicio de gestión tributaria, sección de tributos locales, del Gobierno de Cantabria (Ente en el que se ha delegado la gestión de este impuesto), directamente o por cualquiera de los medios contemplados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su actual redacción.

Se añade un punto 2 al artículo 5, que queda redactado como sigue:

Artículo 5.-

EXENCIONES

.....

2.- Estarán exentos del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana los bienes de que sean titulares los centros sanitarios de titularidad pública, siempre que estén directamente afectados al cumplimiento de los fines específicos de los referidos centros.

Dicha exención deberá solicitarse por los sujetos pasivos y se mantendrá mientras subsistan las condiciones que la motivaron.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 2 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Se modifica el artículo 4 que queda redactado como sigue:

POTENCIA Y CLASE DE VEHÍCULO	CUOTA EUROS
<i>A) Turismos:</i>	
De menos de 8 caballos fiscales	17,54
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	47,32
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	99,86
De 16 a 19,99 caballos fiscales	124,36
De 20 caballos fiscales en adelante	127,88
<i>B) Autobuses:</i>	
De menos de 21 plazas	115,64
De 21 a 50 plazas	164,62
De más de 50 plazas	205,76
<i>C) Camiones:</i>	
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil	58,68
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	115,64
De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil	164,62
De más de 9.999 kilogramos de carga útil	205,76
<i>D) Tractores:</i>	
De menos de 16 caballos fiscales	24,49
De 16 a 25 caballos fiscales	38,52
De más de 25 caballos fiscales	115,64
<i>E) Remolques y semiremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:</i>	
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil	24,49
De 1.000 a 2.900 kilogramos de carga útil	38,52
De más de 2.999 kilogramos de carga útil	115,64
<i>F) Otros vehículos:</i>	
Ciclomotores	5,93
Motocicletas hasta 125 cc.	5,93
Motocicletas de más de 125 hasta 250 cc.	10,49
Motocicletas de más de 250 hasta 500 cc.	21,02
Motocicletas de de más de 500 hasta 1.000 cc.	42,01
Motocicletas de más de 1.000 cc.	84,11

ORDENANZA FISCAL NÚMERO TRES REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Se modifica el Anexo Determinación de la Base Imponible - Variables cálculo, Apartado 1.b), que queda redactado como sigue:

«1. EL MÓDULO VIGENTE. (M)

b) Se establece su valor en 267,18 euros. Anualmente, el Módulo deberá actualizarse, y se realizará principalmente en función de las variaciones de los índices de precios de consumo o, en su caso, por las variaciones objetivas de los precios de ejecución material de las construcciones, instalaciones y obras. La aprobación de las variaciones a que haya lugar será efectiva por acuerdo del Pleno de la Corporación.»

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 4, REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

Se modifica el artículo 7 de la ordenanza, quedando redactado como se indica a continuación:

«Artículo 7.
1.- La cuota de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible los tipos correspondientes de la escala de gravamen que se señala

PERÍODO	PORCENTAJE
De 1 a 5 años	18,76
De más de 5 hasta 10 años	18,76
De más de 10 hasta 15 años	18,76
De más de 15 hasta 20 años	18,76

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 6, REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS

Se modifica el artículo 3.2 que queda redactado como sigue:

«2. La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tabla de tarifas:

CONCEPTO	EUROS
Obras de nueva planta, ampliación, reforma o demolición de edificaciones e instalaciones de toda clase y obras de tramitación abreviada	2%
Licencia 1ª ocupación vivienda unifamiliar nueva (sin incluir locales)	66,31 euros por vivienda
Licencia 1ª ocupación , vivienda colectiva (sin incluir locales	66,31 euros por vivienda
Licencia 1ª ocupación de locales, ampliación de viviendas y otros no contemplados en los apartados anteriores	66,31 euros

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 7, REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA, INCLUIDOS LOS DERECHOS DE ENGANCHE Y MANTENIMIENTO DE CONTADORES

Se modifica el artículo 6 que queda redactado como sigue:

- 1- Suministro de agua:
a) Uso doméstico hasta 40 m3/trimestre: 0,27 euros.
Uso doméstico exceso, hasta 150 m3: 0,40 euros
Uso doméstico exceso, desde 150 m3 (a excepción del uso ganadero): 1,84 euros.
b) Uso industrial hasta 50 m3/trimestre: 0,44 euros.
Uso industrial exceso: 0,71 euros.
c) Uso obras. Tarifa fijada/ trimestre: 26,73 euros.
Por cada m3: 0,44 euros.
d) Uso Piscinas hasta 40 m3/ trimestre: 1,60 euros.
Uso Piscinas exceso: 1,84 euros.
2- Entronque de agua: 133,59 euros.
3- Bonificados: mínimo: 0,06 euros.
Excesos: sin bonificación
4- Mantenimiento contadores (abonado y año): 5,71 euros.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 8, REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS O RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

Se modifica el artículo 3 que queda redactado como sigue:

« 2. La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tabla de tarifas:

Concepto	Euros
1.- Viviendas familiares	
Vivienda familiar cuota bonificada	14,33 euros/trimest
2,17 euros/trimest	
2.-Bares y cafeterías	43,00 euros/trimest
3.-Hoteles,fondas,residencias y restaurantes	100,35 euros/trimest
4.- Locales comerciales (agua industrial)	28,65 euros/trimest

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 9, REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ALCANTARILLADO

Se modifica el artículo 8 que queda redactado como sigue:

«Artículo 8.
1.- La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fijada de 133,59 euros

2.- Las cuotas tributarias por prestación de los servicios de alcantarillado y depuración de aguas residuales se determinará en función de los metros cúbicos de agua facturada, aplicándose la siguiente

TARIFA	Euros
Concepto	
Por cada m3	31% agua facturada
Entronques	133,59 euros

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 11, REGULADORA DE LA TASA POR LOS DOCUMENTOS QUE EXPIDAN O DE QUE ENTIENDAN LA ADMINISTRACIÓN O LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

Se modifica el artículo 4 que queda redactado como sigue:

« Artículo 4.
Certificaciones de vecindad, de residencia y, en general, de cualquier clase que expidan las autoridades municipales: Cuando se refiera a datos de más de un año de antigüedad: 0,34 euros.
Por cada año que exceda de lo anterior: 0,34 euros.
Venta de planos existentes: 5,15 euros.
Fotocopias: 0,32 euros.
Expediente de ruina: 68,63 euros.
Información municipal en soporte informático: 53,02 euros.»

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 12, REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE LA VÍA CON PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTAS, ESPECTÁCULOS, ATRACCIONES O RECREO SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL, ASÍ COMO INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO

Se modifica el artículo 6 que queda redactado como sigue:

«Articulo 6.
Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

A.- Industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.

Clase de instalación	euros/m2 y día
1.-Textiles, marroquinería, bisutería, perfumería, loza ,cristal, zapatos, etc	0,50
2.-Alimentación, frutas,verduras y dulces	0,45
3.-Otros de menor volumen	0,43
4.- Productos autóctonos	0,10
5.- Vendedores de temporada, todo tipo productos	0,56

En el período comprendido en los meses de Junio a Septiembre (ambos inclusive), las tarifas indicadas se incrementarán un 5%.

Cuando la instalación de un puesto sea consecuencia de la celebración de fiestas patronales, o venta de artículos relacionados con la celebración de una fiesta posterior (por ejemplo día de Todos los Santos), la cantidad a pagar, independientemente de la clase de puesto, será 7,32 euros/m2.

Los sujetos pasivos que realicen el pago anual antes del 28 de Febrero tendrán una bonificación del 20% en la cuota.

B.- Las tarifas de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos y atracciones de recreo: las cantidades que procedan, para los que se instalen en época diferente a las fiestas patronales del Ayuntamiento serán de un 75% de las cuotas que se indican a continuación :

- De menos de 50 m2: 246,38 euros
- De 50 m2 a 90m2: 432,77 euros
- De 91 m2 a 150 m2: 619,16 euros
- De 151 m2 a 300 m2: 805,56 euros
- De 301 m2 a 450 m2: 1.108,72 euros».

C.- Por la ocupación de dominio público con le exposición en el exterior de productos de venta en un establecimiento comercial permanente: 54,29 euros/ año.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 13, REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MESAS, SILLAS Y OTROS ELEMENTOS ANÁLOGOS CON FINALIDAD LUCRATIVA

Se modifica el cuadro de tarifas del artículo 6 que queda redactado como sigue:

«Artículo 6.-Tarifas

Por cada mesa de 4 sillas o taburetes: 54,29 euros/ año
Por cada máquina de refrescos, golosinas o análogos: 54,29 euros/año».

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 14, REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS

Se modifica parcialmente el artículo 6, modificando la tarifa aplicar que ascenderá a 3,21 euros/metro lineal.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 16, REGULADORA DE LA TASA POR INSTALACIÓN DE QUISCOS EN LA VÍA PÚBLICA

Se modifica el cuadro de tarifas del artículo 6 que queda redactado como sigue:

«Los primeros 50 m2: 933,55 euros.
Exceso, por cada m2: 9,33 euros».

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 17, REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PISCINA, PISTA DE TENIS Y POLIDEPORTIVO

Se modifica el artículo 6 que queda redactado como sigue:

TARIFAS PISCINA

La cuantía de la Tasa será la siguiente:

A) PISCINAS	EUROS
Curso de natación	18,43
Carnet familiar verano	27,64

A) PISCINAS	EUROS
Carnet individual verano	13,64
Carnet menores 18 años, verano	9,40
Pases día, normal	1,27
Pases día, menores 18 años	0,95
Pases día, menores 10 años	0,54

El pase de día pierde su validez una vez que se salga del complejo deportivo.

B) TENIS	EUROS
Curso de tenis	18,65
Alquiler hora persona	0,94

C) POLIDEPORTIVO	EUROS
Contrato por cada hora, menores 20 años, de lunes a viernes	7,62
Contrato por cada hora, mayores 20 años, de lunes a viernes	12,62
Contrato por cada hora, menores 20 años, fines de semana y festivos	16,92
Contrato por cada hora, mayores 20 años, fines de semana y festivos	15,82
Concierto. Mínimo 3 meses con iluminación incluida, para menores de 20 años por hora	4,56
Concierto. Mínimo 3 meses con iluminación incluida para mayores de 20 años por cada hor	8,69

Si fuera necesaria la iluminación, el incremento será de 4,22 euros por cada hora, para los equipos mayores de 20 años y de 2,13 euros por cada hora para los equipos cuya media de edad sea inferior a 20 años.

Se entenderá por equipos menores de 20 años, aquellos en los que la media de edad de los integrantes del mismo sea inferior a 20 años, no teniéndose en cuenta, a estos efectos, el integrante de mayor y el de menor edad».

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 19, REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS URBANÍSTICOS

Se modifican los artículos 6 a 14 que quedan redactados como siguen:

«Epígrafe A) Consultas previas e informes urbanísticos

Artículo 6. Por las consultas e informes que se formulen y tramiten de acuerdo con lo establecido en los artículos 2.6.3 y 2.6.4 de las Normas Urbanísticas del PGOU y del artículo 55.2 del TR Ley del suelo y Ordenación Urbana, se satisfará una cuota de 19,31 euros.

Epígrafe B) Cédulas Urbanísticas

Artículo 7.1. Por las Cédulas Urbanísticas que se soliciten y tramiten de acuerdo con lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Régimen del Suelo. Se satisfará la cuota que se enumera a continuación para cada uno de los tipos de suelo:

- Clase de suelo:
- a) Suelo urbano: 53,04 euros.
 - b) Suelo urbanizable:
 - Programado: 39,79 euros.
 - No programado: 33,15 euros.
 - c) Suelo no urbanizable: 13,26 euros.

2. Si la finca de Cédula Urbanística estuviera afecta por clases de suelo distintos, se satisfará la cuota correspondiente a la zona de más alta tarifa.

Epígrafe C) Delimitaciones en suelo urbanizable, Planes Parciales o Especiales De Ordenación.

Artículo 8. Por cada programa de delimitación de suelo urbanizable, estudio de detalle, plan parcial o especial de

Ordenación que se pretende y tramite según lo regulado en LOTRUC 2/01 de 25 de junio, se satisfará la cuota que resulte de multiplicar el producto del tipo en euros por los metros cuadrados de la superficie del suelo comprendida en el respectivo plan de ordenación de conformidad con la siguiente escala:

Metros cuadrados de superficie comprendida en el respectivo Plan	Tipo en euros por m2 en superficie
Hasta 5 Hectáreas	0,026 euros./m2
Más de 5 Hectáreas	0,033 euros./m2.

2.- Se satisfará una cuota mínima de 331,56 euros. En el caso en que la que resulte de la liquidación practicada en aplicación de lo establecido en el apartado anterior sea inferior a la citada cantidad.

3.- Se consideran incluidos dentro del concepto del epígrafe C) del artículo 2 y sujetos a la misma normativa:

- a) La modificación de las figuras de planeamiento indicadas en el mismo.
- b) Los expedientes de avances o anteproyectos de Planes de Ordenación.

La cuantía de los derechos correspondientes a la tramitación de estos expedientes será del 50 por 100 o del 25 por 100 de la fijada en el párrafo primero de este artículo según estén comprendidos en los apartados a) o b), respectivamente.

Epígrafe E) Parcelaciones y Reparcelaciones

Artículo 10.

1.- Por cada licencia de parcelación que se presente y tramite de acuerdo con lo establecido en los artículos 94 y siguientes de la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana se satisfará el 50% de la cuota que resulte de la aplicación de las tarifas del artículo 8.

2.- Por cada proyecto de reparcelación que se presente y tramite tanto por procedimiento normal como por tramitación abreviada -reparcelación voluntaria, reparcelación económica, normalización de fincas- se satisfará la cuota que resulte de la aplicación de las tarifas del artículo 8 para los planes de ordenación, multiplicando dicho resultado por el factor 1.20 estableciéndose en todo caso una cuota mínima de 331,56 euros.

Epígrafe I) Demarcación de alineaciones y rasantes

Artículo 14.

1.- Por cada solicitud que se formule y trámite de licencia de demarcación de alineaciones y rasantes, tanto interiores como exteriores, se fija en base a los metros lineales de fachada una cuota de 19,89 euros, hasta los 10 m. De fachada, incrementándose en 1,66 euros. Por cada metro o fracción que exceda de los 10 metros lineales primeros.

2.- La reunión de varios solares no se considerará como una sola finca a los efectos de la operación de tira de cuerdas, debiendo practicarse ésta por cada uno de los solares y para cada una de las casas o edificaciones que se pretendan construir aunque constituyan bloque.

Ahora bien: si como consecuencia de los resultados de la operación de tira de cuerdas hubieran de replantearse los proyectos de construcción y fuese necesaria una nueva demarcación de alineaciones y rasantes, en la liquidación de derechos que por esta última correspondan se deducirá el importe de los satisfechos por la anterior.

Artículo 15. Por cada solicitud de alineaciones de un solar, tira de cuerdas, se procederá a realizar el abono de 472 euros, más el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) correspondiente a la operación».

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 20, REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE RECOGIDA DE PERROS

Se modifica el artículo 5 que queda como sigue:

«Artículo 5. La cuota tributaria se determinará en función del siguiente cuadro:

- Retirada de perros desahuciados: 3,21 euros.
- Retirada de perros que se encuentren solos y se tengan que mantener en las instalaciones, retirada: 3,21 euros.
- Por cada día en las instalaciones: 0,31 euros.
- Máximo: 2,25 euros.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 21, REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE CELEBRACIÓN DE BODAS EN LA CASA CONSISTORIAL

Se modifica el artículo 5, que queda redactado como sigue:

«Artículo 5. La Tasa por utilización de los servicios de celebración de bodas en la Casa Consistorial serán los siguientes:

- La cuota por cada boda que se tramite será
- Lunes a viernes: 75,62 euros.
- Sábados, domingos y festivos: 149,28 euros».

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 22, REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE MEDICIÓN Y CONTROL DE RUIDOS Y VIBRACIONES EN LOCALES Y ESTABLECIMIENTOS

Se modifica el artículo 6.2, que queda redactado como sigue:

«Artículo 6.2. El importe de la presente Tasa se establece en la cuantía de 263,96 euros por medición».

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 23, REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE BIBLIOTECA PÚBLICA

Se modifica el artículo 4, que queda redactado como sigue:

«Artículo 4. La Tasa por utilización de los servicios de Biblioteca Municipal será la siguiente:

- Por utilización del servicio de préstamo: 6,83 euros/año.
- Por impresión de páginas:
- 0,06 euros/hoja en blanco y negro
- 0,10 euros/hoja en color».

Suances, 22 de diciembre de 2005.–El alcalde (ilegible).
05/16457

4. ECONOMÍA Y HACIENDA

___ 4.1 ACTUACIONES EN MATERIA PRESUPUESTARIA ___

AYUNTAMIENTO DE CAMPOO DE ENMEDIO

Aprobación definitiva del expediente de modificación de crédito número 3/05.

Por el Pleno de esta Corporación, en Sesión de fecha 25 de octubre de 2005, ha sido aprobado definitivamente el expediente de modificación de crédito número tres dentro del actual Presupuesto General para 2005, siendo las partidas que han sufrido modificación o de nueva creación, las que se relacionan y los recursos a utilizar los que se indican.